

Constancia Secretarial: Manizales, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022). **Radicado: 2019-0145.**

A despacho de la señora Juez con el informe que se recibió el despacho comisorio proveniente del Juzgado Doce Civil Municipal de esta ciudad, el que fue incorporado al proceso mediante auto del 22 de abril de 2021.

El 28 de abril de 2021 la sociedad VALLEJO GUTIERREZ Y CIA S.C.A presentó oposición a la diligencia de secuestro manifestando ser la poseedora del bien inmueble embargado y secuestrado.

Se deja constancia, igualmente, que el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita se disponga la rectificación de los linderos del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-87972.

Sírvase Proveer.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Auto Interlocutorio nro. 1262

Estando dentro del término previsto en el artículo 309 del C.G.P, la sociedad VALLEJO GUTIÉRREZ S EN C.A., a través de su representante legal y mediante apoderado, presenta oposición al embargo y secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-87972, alegando ser poseedora y titular del mismo., dentro del presente proceso EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por NICOLÁS HERNANDO BEDOYA QUINTERO en contra de EDGAR MARTÍNEZ VARGAS,

El artículo 596 del CGP que regula lo atinente a la oposición del secuestro establece en su numeral 2 que "***A las oposiciones se aplicará en lo pertinente lo dispuesto en relación con la diligencia de entrega***"

Las diligencias de entrega tiene regulación en el artículo 309 del C.G.P, aplicable en materia laboral por el principio de integración normativa, preceptúa lo siguiente:

"ARTÍCULO 309. OPOSICIONES A LA ENTREGA. *Las oposiciones a la entrega se someterán a las siguientes reglas:*

(...)

6. *Cuando la diligencia haya sido practicada por el juez de conocimiento y quien solicitó la entrega haya insistido, este y el opositor, dentro de los cinco (5) días siguientes, podrán solicitar pruebas que se relacionen con la oposición. Vencido dicho término, el juez convocará a audiencia en la que practicará las pruebas y resolverá lo que corresponda.*

7. *Si la diligencia se practicó por comisionado y la oposición se refiere a todos los bienes objeto de ella, se remitirá inmediatamente el despacho al comitente, y el término previsto en el numeral anterior se contará a partir de la notificación del auto que ordena agregar al expediente el despacho comisorio. Si la oposición fuere parcial la remisión del despacho se hará cuando termine la diligencia.*

(...)

PARAGRAFO. *Restitución al tercero poseedor. Si el tercero poseedor con derecho a oponerse no hubiere estado presente al practicarse la diligencia de entrega, podrá solicitar al juez de conocimiento, dentro de los veinte (20) días siguientes, que se le restituya en su posesión. Presentada en tiempo la solicitud el juez convocará a audiencia en la que practicará las pruebas que considere necesarias y resolverá. Si la decisión es desfavorable al tercero, este será condenado a pagar multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), costas y perjuicios. Dentro del término que el juez señale, antes de citar para audiencia, el tercero deberá prestar caución para garantizar el pago de las mencionadas condenas.*

Lo dispuesto en el inciso anterior se aplicará también al tercero poseedor con derecho a oponerse, que habiendo concurrido a la diligencia de entrega no estuvo representado por apoderado judicial, pero el término para formular la solicitud será de cinco (5) días.

Los términos anteriores correrán a partir del día siguiente al de la fecha en que se practicó la diligencia de entrega”.

Teniendo en cuenta que el tercero poseedor manifestó su oposición estando dentro del término establecido para ello de la solicitud se corre traslado a la parte ejecutante por el término de cinco (5) días.

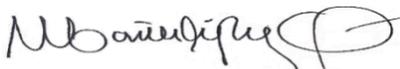
De igual forma atendiendo lo establecido en el párrafo de la norma citada y lo dispuesto por el artículo 103 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, antes de proceder a fijar fecha para audiencia, se ordena a la sociedad VALLEJO GUTIÉRREZ Y CIA S.C.A. que preste caución dineraria, bancaria o a través de póliza expedida por compañía de seguros, que garantice el pago de una eventual multa a que se vea abocada, a razón de 20 SMLMV.

Para el efecto, se le concede el término de diez (10) días hábiles, so pena de no darle trámite a la oposición presentada.

Respecto de la solicitud de actualización de los linderos del bien inmueble antes referido se resolverá una vez el despacho decida sobre la oposición presentada.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente al doctor FELIPE LUCIANO ECHEVERRI VÉLEZ con C.C. No. 80.875.165 y T.P. No. 241.122 del C.S. de la Judicatura, para representar a la sociedad opositora, en los términos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 0125 de noviembre 23 de
2022

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA**

